



**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HABRÁN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO/-OS PRIVADO/-OS DE VARIAS PÓLIZAS DE SEGURO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA POR PLURALIDAD DE CRITERIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ORDINARIA (POR LOTES).

A) PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE UNA POLIZA QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA. LOTE I.

A.1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al **AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA** por daños corporales o materiales, perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes, servicios públicos y, en su caso, Organismos Autónomos y Empresas Públicas.

A efectos de elaboración de la oferta por parte de los Licitadores se acompaña Presupuesto Municipal de Gastos 2015: 20.862.174,35 €, de los cuales corresponden al capítulo VI: 311.577,78 €.

A.2.- ASEGURADOS.-

La Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, miembros de Policía Local, empleados, dependientes por cualquier título contractual y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para la corporación, en sentido amplio, cualquiera que fuera su relación de dependencia estatutaria, laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado laboral o contratista con relación de servicios o similar), siempre que sean remunerados por la corporación. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

A.3.- TERCEROS.-

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del contratante y el Asegurado, así como el personal laboral, funcionarios, dependientes en general.

A.4.- SINIESTRO.-

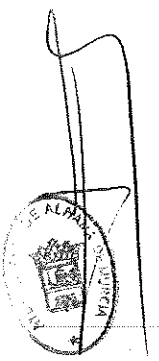
Todo hecho que haya producido un daño durante la vigencia del contrato del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que esté garantizado por este contrato.

A.5.- DAÑO.-

Cualquier daño o perjuicio producido a un tercero derivado de la actividad del asegurado.

A.6.- COBERTURAS.-

Salvo mejora por parte de los Licitadores, como criterio de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, quedará garantizada cualquier responsabilidad patrimonial/civil legal derivada de:

- 
- Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
 - En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, valladas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
 - Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
 - Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).
 - Explotación directa de mercados municipales.
 - Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
 - Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración administrativa de obras menores.
 - La actuación del Cuerpo Municipal de Policía así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
 - La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
 - Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
 - Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
 - La organización de visitas culturales y excursiones.
 - La utilización de aparatos para hacer deporte y ejercicio con fines educativos, dentro o fuera de los recintos del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
 - Las derivadas de actividades propias de enseñanza o formación en centros del Ayuntamiento o fuera del centro, así como de actividades extraescolares.
 - Por el suministro de alimentos y bebidas, incluyendo la intoxicación.
 - Por el suministro y distribución de agua

- Pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado.
- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

Responsabilidad civil profesional.

Quedará cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, incluidas las de coordinación de seguridad y salud, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

La responsabilidad civil estará cubierta aunque la reclamación se produzca una vez se haya extinguido la relación laboral, funcional o contractual que ligaba al profesional con el ayuntamiento de Alhama de Murcia.

En especial y a título de ejemplo, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, rehabilitación, ampliación, reforma, por parte de arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, aparejadores, delineantes, etc. excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, rehabilitadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de Secretario/-a General, Interventor/-a, Tesorero/-a, Técnicos Juristas y, en general, personal técnico titulado, funcionarios, laborales o contratados del Ayuntamiento por cualquier relación de tipo contractual, en el ámbito de sus competencias y/o en el ejercicio propio de su actividad técnico-profesional.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

Daños materiales a bienes propiedad de empleados

Se garantizan las responsabilidades derivadas de daños que puedan ocasionar a propiedades del personal asegurado, excepto las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o joyeros.

Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, suscrita por el Asegurado, siempre y cuando éste sea responsable.

En caso de vehículos esta garantía tan solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente protegidos de tal forma que se impida la entrada y uso por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El asegurador se tendrá que hacer cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, por ejemplo: de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Límite por siniestro para esta garantía: 12.000 €
- Límite por anualidad por esta garantía: 120.000 €

Inclusión de la cobertura de responsabilidad civil contaminación accidental

Quedarán garantizados los daños materiales y corporales ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvos, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

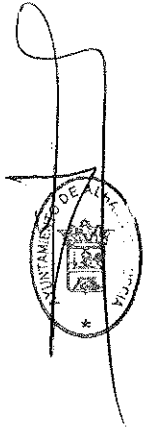
Inclusión de la cobertura de responsabilidad civil publicitaria

Queda incluida la responsabilidad civil publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incluir el asegurado por la divulgación o publicación de notificaciones, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

Inclusión de la cobertura de responsabilidad civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/99)

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al mismo, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la " Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal " , el Real Decreto 994/99 de 11 de junio " o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

La presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.



Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

A.7.- FIANZAS Y DEFENSA JURIDICA.-

Quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales.
- Defensa jurídica. El asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen (incluso en procesos criminales contra el asegurado). Si el asegurado designa su propia defensa los gastos judiciales que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

A.8.- LIBERACION DE GASTOS.-

El contrato garantizará, y por tanto no se aplicará, cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

A.9.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Todo lo directamente relacionado con el riesgo genérico descrito como asegurado estará cubierto, en tanto no esté expresamente excluido en la oferta presentada por el Licitador, a efectos de valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

A.10.-LIMITES DE INDEMNIZACIÓN.-

Por siniestro y anualidad: 1.500.000,00 €. Los límites pueden ser ampliados por los licitadores en su oferta, a efectos de valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

A.11.-FRANQUICIAS:

No será de aplicación franquicia alguna (Sin Franquicia)

A.12.- DELIMITACION TEMPORAL.-

El contrato garantizará los daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

A.13.- TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS

En caso de siniestro se procederá de la siguiente manera:

La entidad aseguradora se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes (el incumplimiento de alguna de ellas dará lugar a causa de resolución del contrato):

- Comunicar al Ayuntamiento la referencia del siniestro.
- Comunicar al Ayuntamiento el pronunciamiento sobre si el siniestro tiene o no cobertura en póliza, en el plazo de 15 días naturales desde que consten en poder de la aseguradora los datos básicos suficientes para formular dicho pronunciamiento.
- Una vez se encuentre completamente documentado el expediente por el Instructor, comunicará al Ayuntamiento con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, y en plazo de 10 días hábiles desde que sea requerida para ello, el pronunciamiento sobre su postura en lo relativo a la estimación o desestimación de la reclamación presentada, conteniendo en su escrito alegaciones donde indique motivadamente el importe por el que, de acuerdo con su experiencia y baremos aplicables, se debe indemnizar al perjudicado.
- Contestar en el plazo de 15 días naturales desde su conocimiento de que una propuesta de resolución sea estimatoria, pronunciándose expresamente sobre si va a asumir el pago de la indemnización propuesta. En caso de no cumplir con el plazo anterior, se entenderá que su silencio reviste el carácter de positivo.

Se pretende con este sistema que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia tenga constancia escrita de la evaluación efectuada por la compañía de seguros de cada expediente para resolver, a la vista del criterio de la misma.

A.14.- CLÁUSULA DE RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES.-

Se consideran nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas de cualquier compañía aseguradora que se presente al procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se opongan o contradigan o contengan riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, en tanto no estén expresamente excluidos en la oferta presentada por el Licitador a efectos de su valoración según los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, o salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego y el Pliego de Cláusulas administrativas.

A.15. ÁMBITO TERRITORIAL.-

La cobertura garantizará solamente reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

B) PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA QUE CUBRA LOS DAÑOS PATRIMONIALES EN LOS BIENES INMUEBLES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA. LOTE I.

B.1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto del contrato, los daños, pérdidas materiales, que se produzcan en edificios, instalaciones, maquinaria, herramientas y equipos instalados en los mismos, en inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Murcia o cedidos o arrendados o en depósito para su utilización y custodia.

B.2.-TOMADOR DEL SEGURO.-

El tomador del Seguro es el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, actuando como persona jurídica.

B.3.- BIENES ASEGURADOS Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS.-

B.3.1.- BIENES ASEGURADOS:

Edificios y sus contenidos, propiedad del **AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA** o cedidos o arrendados o cedidos o en depósito para su utilización y custodia y que se relacionan en documento Anexo I.

Se entenderá por **CONTINENTE** el conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas como agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión y frecuencia modulada, si la hubiera.

Obras de mejora. Las realizadas para reforma, mejora y adaptación por el Asegurado en el inmueble por él ocupado, y consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, falsos techos, moquetas, entelado, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

En todo caso, se consideran como integrantes del edificio los falsos techos, entelados, papeles, pintura, maderas y moquetas adheridos a suelos, paredes o techos, persianas, así como las vallas y muros de cerramiento, sean o no independientes del edificio.

Se entenderá por **CONTENIDO:**

Mobiliario Personal. Conjunto de bienes, muebles, ropas, enseres, provisiones de uso doméstico o personal, antena individual de televisión, frecuencia modulada o radioaficionada y demás objetos que se hallen dentro del local asegurado, o en los locales dependientes del mismo, siempre que dichos bienes sean propiedad del asegurado, o del personal a su servicio.

Mobiliario Industrial. Conjunto de bienes o enseres profesionales de comercio, industria u oficina, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Equipos electrónicos y ofimáticos.

B.3.2.- VALORACION DE LOS BIENES ASEGURADOS:

La valoración de los bienes asegurados se detalla en la relación que se adjunta al presente pliego (Documento Anexo I)

B.4.- GARANTIAS Y COBERTURAS.

Las siguientes garantías son obligatorias para el Licitador:

GARANTÍAS	COBERTURA
Incendio, implosión, explosión o autoexplosión.	100 %
Impacto por caída directa de rayo.	100 %
Daños de origen eléctrico que sufran las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y sus accesorios.	A primer riesgo 6.000,00 €
Humo de origen accidental.	100 %
Fallo de las instalaciones de extinción de incendios.	100 %
Lluvia.	100 %
Viento.	100 %
Pedrisco.	100 %
Nieve.	100 %
Inundación.	100 %
Todos aquellos fenómenos de la naturaleza, que no se encuentren garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.	100 %
Choque o impacto de vehículos, aeronaves u otros objetos y ondas sónicas.	100 %
Actos vandálicos o malintencionados (excepto pintadas y pegadas de carteles)	100 %
Daños por agua en los bienes asegurados.	100 %
Localización de averías y reparación.	100 %
Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos.	A primer riesgo 6.000,00 €
Robo del contenido y daños por esta causa.	466.401,46 €
Hurto del contenido y daños por esta causa.	100 %
Salvamento, desescombro y extracción de lodos.	100 %
Daños a los bienes asegurados por medidas a adoptar para impedir, cortar o aminorar el siniestro.	100 %
Gastos de transporte de los bienes asegurados u otras medidas con el fin de salvarlos de los siniestros.	100 %
Objetos desaparecidos con objeto del siniestro, demostrada su preexistencia por el asegurado.	100 %
Gastos de extinción de incendios.	100 %
Gastos de reposición de documentos.	100 %
Gastos de reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños moldes, modelos y matrices.	100 %
Gastos y honorarios de peritos.	100 %

Gastos de alquiler.	100 %
Daños estéticos	100 %
Acciones tumultuarias y huelgas legales	100 %
Bienes de terceros en depósito o custodia	A primer riesgo 30.000 € por siniestro
Bienes propiedad de empleados	A primer riesgo 30.000,00 € por siniestro
Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos	30.000 € por siniestro
Bienes del asegurado temporalmente desplazados	60.000 € por siniestro
Daños internos y externos en equipos electrónicos	90.000 € por siniestro
Cobertura automática	1.951.410,14 euros

Para la garantía de robo, se aplicarán los siguientes sublímites:

- 6.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 kg de peso.
- 600 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.
- 6.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico" durante su transporte (transporte de fondos).
- 6.000 € por siniestro sobre los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente a consecuencia de Robo o tentativa de robo.
- 6.000 € por siniestro para expoliación en interior establecimiento asegurado de empleados o de terceros, a primer riesgo.
- 30.000 € por siniestro para Desalojo forzoso de los locales asegurados.

En caso de ofrecerse la presente mejora por parte de los licitadores, dentro de la cobertura de robo se entenderá cubierto el robo de elementos del continente, tales como luminarias, cableados, vallas, alambradas, rejas, etc, con un sublímite de 3.000 € por siniestro y 12.000 € por anualidad.

El Licitador podrá ampliar el número de garantías y coberturas, así como los sublímites de las mismas en su oferta, a efectos de su valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

B.5.-FRANQUICIAS.

No será de aplicación franquicia alguna (Sin Franquicia)

B.6.- BENEFICIARIO.

El Beneficiario de la indemnización derivada de este seguro será el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, excepto para los daños que pudiera sufrir el siguiente inmueble:

- Teatro-Cine Velasco, Plaza Jardín de los Patos

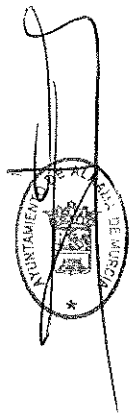
Para el citado bien el beneficiario será la mercantil CINEMA VELASCO S.L. con C.I.F. B-30502546 y domicilio en Plaza Jardín de los Patos, nº 3 – 1º A.

B.7.- REPARADORES DE LA COMPAÑÍA.

En caso de existir cobertura con motivo de un siniestro, si el Ayuntamiento lo requiere, la Compañía Aseguradora procederá a enviar a los profesionales correspondientes a efectos de realizar la oportuna reparación de los daños ocasionados por el siniestro, poniendo a disposición del ayuntamiento el servicio de reparación en caso de siniestro en el plazo de 48 horas salvo en caso de urgencia indicados por el Ayuntamiento, que será de 24 horas.

En caso de no repararse los daños ocasionados por parte del servicio de reparación de la adjudicataria, la misma aceptará el pago de la factura abonada por el Ayuntamiento a los reparadores externos encargados de tal cometido.

B.8.- CLÁUSULA DE RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES.-



Se consideran nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas de cualquier compañía aseguradora que se presente al procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se opongan o contradigan o contengan riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, en tanto no estén expresamente excluidos en la oferta presentada por el Licitador a efectos de su valoración según los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, o salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego y el Pliego de Cláusulas administrativas.

C) PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL, FIJO O TEMPORAL. LOTE II.

C. 1.- OBJETO DEL SEGURO.

Constituye el objeto del presente seguro la contratación de una póliza de accidentes que cubra las posibles riesgos a los que están sometidos los colectivos más abajo detallados en el ejercicio de sus funciones para el Excmo. Ayuntamiento de Alhama y con las condiciones, coberturas y límites que se detallan en el presente pliego, y/o en la oferta del licitador. Todo ello a la luz de la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Condiciones de Trabajo entre el ayuntamiento de Alhama de Murcia y su personal funcionario, así como en atención a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de esta institución municipal y su personal laboral, cuya copia se adjunta como **Anexo II**.

Este contrato se limita a los accidentes que pueda sufrir el asegurado durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo para la corporación. Cubrirá igualmente los accidentes que se produzcan durante el desplazamiento desde el domicilio del asegurado hasta su lugar habitual de trabajo y viceversa.

C. 2.- ASEGURADOS.

Tendrán la condición de asegurados la totalidad de los trabajadores del Ayuntamiento de Alhama, que según la normativa vigente se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, hasta la extinción de su relación con la Administración:

- Funcionarios de carrera, e interinos en situación de servicio activo, funcionarios en situación de servicios especiales, expectativa de destino, excedencia forzosa o de excedencia por cuidado de hijos, suspensión de funciones provisional y suspensión de funciones firme.
- Personal laboral fijo se encuentre en servicio activo, en situación de servicios especiales, en excedencia forzosa, excedencia por cuidado de hijos, o en situación de suspensión de contrato conforme a la legislación vigente.
- Personal eventual, de empleo, o de confianza.
- Personal laboral contratado con cargo a una plaza de plantilla con un tiempo total de prestación de servicios de, al menos, un año.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro de la duración del contrato establecida en las cláusulas del presente pliego, adquieran cualquiera de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza. Se entenderán como beneficiarios los que correspondan legalmente.

Se adjunta listado como **Anexo III**

C. 3.- GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS.-

Por cada uno de los empleados:

- | | |
|---|-------------|
| - Incapacidad Absoluta o Permanente total por accidente de trabajo | 30.000,00 € |
| - Gran Invalidez | 30.000,00 € |
| - Mejora opcional: Incapacidad Permanente Parcial, según baremo hasta | 30.000,00 € |

Serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros los riesgos que sean de su competencia.

Definiciones

Accidente: toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Se incluyen los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

Enfermedad profesional: la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes. Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad profesional.

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad profesional la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad profesional.

- A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Gran Invalidez por accidente o enfermedad profesional.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Incapacidad Permanente Parcial por accidente.

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio/Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- En caso de ofertarse dicha garantía como mejora, para la indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el **ANEXO IV**.

C.4.-CONDICIONES DE APLICACIÓN PARA LOS COLECTIVOS DE FUNCIONARIO, PERSONAL FIJO Y TEMPORAL.

1.- Se considerará que tiene la condición de asegurado por la póliza a toda persona que ostente la condición de funcionario, personal laboral fijo o temporal desde su integración en el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con independencia de que la comunicación efectiva de alta a la Compañía Aseguradora se lleve a cabo con posterioridad a aquella en que el asegurado se integró en el colectivo objeto del seguro.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

2.- En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán todos los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

3.- Los capitales asegurados se devengarán en su totalidad en caso de invalidez absoluta, permanente total para la profesión habitual o gran invalidez. En caso de ofertarse la incapacidad permanente parcial entre las mejoras propuestas por el licitador, esta mejora se valorará dentro del criterio de valoración del pliego de cláusulas administrativas (13.B.2.- MAYOR NUMERO DE PRESTACIONES/GARANTÍAS).

El licitador, en su oferta, establecerá detalladamente las exclusiones y/o riesgos no cubiertos, a efectos de su valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, y en su oferta el licitador establecerá, en su caso, mayor aumento de los capitales asegurados, a efectos de valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Los Capitales Asegurados inicialmente y, en su caso, las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador. Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

C. 5.- TRAMITACION DE ALTAS Y BAJAS.

Para el personal temporal (funcionarios interinos, laborales temporales) las variaciones producidas se notificarán mensualmente, a mes vencido.

Para el personal fijo (funcionarios de carrera, laboral fijo,...), las ALTAS producidas se notificarán en el momento en el que se producen, pero las BAJAS (ya sean por jubilaciones o por otros motivos) se notificarán a finales de año.

Los trámites anteriores se realizarán desde el Área de Personal. De las Altas y Bajas también se dará traslado desde la Sección de personal al área de Secretaría General.

Por estas variaciones podrá devengarse, recibo correspondiente a las altas. Así mismo podrán devengarse a favor de la corporación, extornos o reintegros por las bajas producidas, el cual será abonado, en el plazo legalmente establecido, tras ser previamente conformado por personal municipal.

C. 6.- TRAMITE DE SINIESTROS.

La tramitación de los expedientes se realizará desde el Área de Personal.

C.7.CLÁUSULA DE RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES.-

Se consideran nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas de cualquier compañía aseguradora que se presente al procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se opongan o contradigan o contengan riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, en tanto no estén expresamente excluidos en la oferta presentada por el Licitador a efectos de su valoración según los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, o salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego y el Pliego de Cláusulas administrativas.

C.8. NUMERO ASEGURADOS EN SITUACION DE IT

Se informa que existen 3 asegurados en situación de IT durante más de 6 meses

D) PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL FIJO O TEMPORAL. LOTE II.

D. 1.-OBJETO DEL SEGURO.

Constituye el objeto del presente seguro la contratación de una Póliza de Vida que cubra los colectivos mas abajo detallados con las condiciones, coberturas y límites que se detallan en el presente pliego.

D. 2.- ASEGURADOS.

Tendrán la condición de asegurados la totalidad de los trabajadores del Ayuntamiento de Alhama, que según la normativa vigente se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, hasta la extinción de su relación con la Administración:

- Funcionarios de carrera, e interinos en situación de servicio activo, funcionarios en situación de servicios especiales, expectativa de destino, excedencia forzosa o de excedencia por cuidado de hijos, suspensión de funciones provisional y suspensión de funciones firme.
- Personal laboral fijo se encuentre en servicio activo, en situación de servicios especiales, en excedencia forzosa, excedencia por cuidado de hijos, o en situación de suspensión de contrato conforme a la legislación vigente.
- Personal eventual, de empleo, o de confianza.
- Personal laboral contratado con cargo a una plaza de plantilla con un tiempo total de prestación de servicios de, al menos, un año.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro de la duración del contrato establecida en las cláusulas del presente pliego, adquieran cualquiera de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza. Se entenderán como beneficiarios los que correspondan legalmente.

Se adjunta listado como **Anexo III**

D. 3.- GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS.

Por cada uno de los miembros de los colectivos asegurados (funcionarios y empleados laborales fijos y temporales):

Fallecimiento no accidental:	6.010,12	Euros.
Fallecimiento por accidente:	30.000,00	Euros.

Serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros los riesgos que sean de su competencia.

D.4.-CONDICIONES DE APLICACIÓN PARA LOS COLECTIVOS DE FUNCIONARIO, PERSONAL FIJO Y TEMPORAL.

1.- Al existir póliza actualmente en vigor para el presente colectivo, no será necesaria la cumplimentación de cuestionario de salud o reconocimiento medico previo, para aquellos asegurados que procedan de la póliza anterior. El licitador deberá asumir íntegramente a los asegurados de vida que existan al inicio del contrato.

2.- Se considerara que tiene la condición de asegurado por la póliza a toda persona que ostente la condición de funcionario, personal laboral fijo o temporal desde su integración en el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con independencia de que la comunicación efectiva de alta a la Compañía Aseguradora se lleve a cabo con posterioridad a aquella en que el asegurado se integró en el colectivo objeto del seguro.

3.- El licitador, en su oferta, establecerá detalladamente las exclusiones y/o riesgos no cubiertos, a efectos de su valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

4.- Asimismo, y en su oferta el licitador establecerá, en su caso, mayor número de prestaciones/garantías a efectos de valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

5.- El Seguro garantiza el pago del Capital Asegurado a los beneficiarios designados, inmediatamente después de recibida la prueba del fallecimiento del asegurado, cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera.

En su oferta el licitador establecerá, en su caso, mayor aumento de los capitales asegurados, a efectos de valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas

6.- Los Capitales Asegurados inicialmente y, en su caso, las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador. Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

D. 5.- TRAMITACIONES DE ALTAS Y BAJAS.

Para el personal temporal (funcionarios interinos, laborales temporales) las variaciones producidas se notificarán mensualmente, a mes vencido.

Para el personal fijo (funcionarios de carrera, laboral fijo,...), las ALTAS producidas se notificarán en el momento en el que se producen, pero las BAJAS (ya sean por jubilaciones o por otros motivos) se notificarán a finales de año.

Los trámites anteriores se realizarán desde el Área de Personal. De las Altas y Bajas también se dará traslado desde la Sección de personal al área de Secretaría General.

Por estas variaciones podrá devengarse, recibo correspondiente a las altas. Así mismo podrán devengarse a favor de la corporación, extornos o reintegros por las bajas producidas, el cual será abonado, en el plazo legalmente establecido, tras ser previamente conformado por personal municipal.

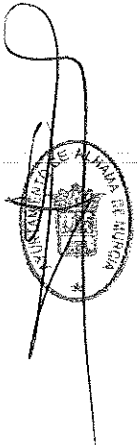
D. 6.- TRAMITE DE SINIESTROS.

La tramitación de los expedientes se realizará desde el Área de Personal.

D.7.- CLÁUSULA DE RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES.-

Se consideran nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas de cualquier compañía aseguradora que se presente al procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se opongan o contradigan o contengan riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, en tanto no estén expresamente excluidos en la oferta presentada por el Licitador a efectos de su valoración según los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, o salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego y el Pliego de Cláusulas administrativas.



E) PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL ALCALDE Y CONCEJALES (MIEMBROS DE LA CORPORACION). LOTE II.

E. 1.- OBJETO DEL SEGURO.

Constituye el objeto del presente seguro la contratación de una póliza de accidentes que cubra las posible riesgos a los que están sometidos los 21 miembros de la corporación municipal (Alcalde y Concejales) cuando sufran un accidente o enfermedad profesional en el ejercicio de su cargo público y/o accidente corporal en su vida privada, con las condiciones, coberturas y límites que se detallan en el presente pliego.

E. 2.- ASEGURADOS.

Tendrán la condición de asegurados los siguientes miembros de la corporación municipal:

- o El Alcalde
- o Los Concejales (en la actualidad son 20)

Se entenderán como beneficiarios los que legalmente correspondan.

Se acompaña relación actualizada señalada como **Anexo V**

E. 3.- GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS.

Para cada uno de los 21 asegurados:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| - Muerte por Accidente: | 24.000,00 € |
| - Incapacidad Permanente total: | 24.000,00 € |

Serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros los riesgos que sean de su competencia.

Definiciones

Accidente: toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Se incluyen los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

Enfermedad profesional: la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes. Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad profesional.

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad profesional la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad profesional.

- A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual. Para los miembros de la Corporación se entenderá por profesión habitual la que ejercieran con anterioridad a adquirir la condición de Concejal/Alcalde. A estos efectos, constituirá prueba suficiente de la profesión habitual la que el Concejal/Directivo hubiera declarado en el Registro de Actividades y Patrimonio.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Gran Invalidez por accidente o enfermedad profesional.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Incapacidad Permanente Parcial por accidente.

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio/Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- En caso de ofertarse como mejora dicha garantía, para la indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el **ANEXO IV**.

E.4.-CONDICIONES DE APLICACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION.

1.- Se considerara que tiene la condición de asegurado por la póliza a toda persona que ostente la condición de alcalde o concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con independencia de que la comunicación efectiva de alta a la Compañía Aseguradora se lleve a cabo con posterioridad a aquella en que el asegurado se integró en el colectivo objeto del seguro.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

2.- En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán todos los derechos que se deriven de los accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

3.- Los capitales asegurados se devengarán en su totalidad en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total para la profesión habitual. En caso de ofertarse la incapacidad permanente parcial entre las mejoras propuestas por el licitador, esta mejora se valorará dentro del criterio de valoración del pliego de cláusulas administrativas (13.B.2.- MAYOR NUMERO DE PRESTACIONES/GARANTÍAS).

El licitador, en su oferta, establecerá detalladamente las exclusiones y/o riesgos no cubiertos, a efectos de su valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, y en su oferta el licitador establecerá, en su caso, mayor aumento de los capitales asegurados, a efectos de valoración como criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

Los Capitales Asegurados inicialmente y, en su caso, las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador. Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

E. 5.- TRAMITACIONES DE ALTAS Y BAJAS.

Para el colectivo asegurado, las variaciones producidas se notificarán mensualmente, a mes vencido. Se podrán producir variaciones en la identidad, sexo o edad de los miembros del grupo asegurado, pero no en el número que es 21 al estar así establecido legalmente.

Los trámites anteriores se realizarán desde el Área de Personal. De las Altas y Bajas también se dará traslado desde la Sección de personal al área de Secretaría General.

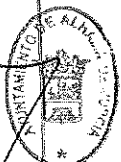
E. 6.- TRAMITE DE SINIESTROS.

La tramitación de los expedientes se realizará desde el Área de Personal.

E. 7. CLÁUSULA DE RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES.-

Se consideran nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas de cualquier compañía aseguradora que se presente al procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se opongan o contradigan o contengan riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego y en el pliego de cláusulas administrativas, en tanto no estén expresamente excluidos en la oferta presentada por el Licitador a efectos de su valoración según los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, o salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego y el Pliego de Cláusulas administrativas.



F) PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA. LOTE III.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato Seguro de Responsabilidad de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia tiene por finalidad garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado por los perjuicios ocasionados involuntariamente a la Administración Pública o a Terceros por actuaciones u omisiones basadas en actos negligentes cometidos por los asegurados en su condición de autoridad o funcionario o personal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia siempre que medie culpa o negligencia.

El Asegurador se obliga a pagar al perjudicado las indemnizaciones procedentes de toda reclamación presentada en su contra originariamente durante el período contractual, y por lo cual incurran en responsabilidad personal o solidaria, e imputable a todo acto culposo, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como cargo electo, técnico o funcionario contra el que se derive responsabilidad individual.

En el supuesto de que el Ayuntamiento haya indemnizado a los asegurados el pago de la reclamación y de los gastos de defensa producidos por la misma, presentada contra los asegurados originariamente durante el periodo contractual, el asegurador garantiza el pago de dicha indemnización.

2. TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de Alhama de Murcia

3. ASEGURADOS

Cualquier persona física, que hubiera sido o sea durante el período de seguro autoridad o funcionario o personal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y que preste sus servicios profesionales en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia así como los cargos electos y los cargos políticos, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

Se entenderá cualquier persona física que forme parte de los órganos colegiados de gobierno del Ayuntamiento o que se designe como autoridades, técnicos y funcionarios o personal o que lo hubiera sido durante el período de vigencia del seguro.

El término asegurado no incluye a ninguna persona externa al Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Así mismo, tendrán la consideración de asegurados los representantes del Ayuntamiento de Alhama de Murcia en sus entidades externas, entendiéndose por éstos, las personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento del Ayuntamiento, como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad incluida en el apartado Entidad Externa.

4. DEFINICIONES

Acto culposo. Se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

Acto u omisión incorrecto. Se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes, que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

Administración Pública. Se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

Asegurado. Se entenderá cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

El término "asegurado" no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la Prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Autoridad o Personal. Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado, así como los cargos electos y los cargos políticos.

Cambio de Control.

En relación con el Tomador de la Póliza:

Cuando se de alguno de estos hechos, El Tomador del Seguro se fusiona con cualquiera otra entidad; se produce la intervención de la gestión del Tomador del Seguro por procedimiento del Asegurado; por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

En relación con una Entidad Externa:

- a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la Entidad Externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la Entidad Externa;
- b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la Entidad Externa.

Circunstancia. Cualquier incidente, hecho, acto u omisión que pueda dar lugar a una Reclamación.

Documentos. Todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada. El término "documento" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Entidad Administrativa Dependiente. Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "Entidad Administrativa Dependiente" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

Entidad externa. Se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno.

La definición "Entidad Externa" no incluye: una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros; no sea una institución financiera.

Fianzas. Se entenderá:

- a) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, así como,
- b) los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

Gastos de asistencia Psicológica: Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento por escrito del asegurador, con el objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Gastos de defensa. Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

Gastos de investigación. Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en un una investigación.

Investigación. Se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

Pérdida. Se entenderán cualquier:

- a) perjuicio;
- b) gasto de restitución de imagen;
- c) gasto de defensa;
- d) gasto de asistencia psicológica; o
- e) gasto de investigación; y
- f) pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término "pérdida" no incluye:

- a) tributos, impuestos o tasas;
- b) los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- c) las multas y sanciones;
- d) cauciones o avales;
- e) los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;

- f) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la administración pública; y
- g) cuestiones no asegurables por ley.

Período informativo. Se entenderá el período de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

Perjuicio. Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública o a un tercero o a otro asegurado como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Práctica de empleo indebida. Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- a) el acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;
- b) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- c) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- d) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- e) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- f) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- g) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores;
- h) cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

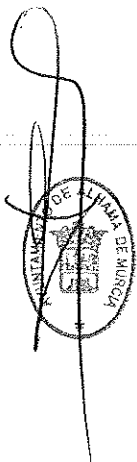
Reclamación. Se entenderá:

- a) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;
- b) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJ-PAC en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- c) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
- d) la iniciación de una investigación,

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

Terceros. Se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término "tercero" no incluye: al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni a cualquier



otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

Fecha de Retroactividad. La fecha establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. Cualquier acto negligente, error u omisión deberá tomar lugar, en, o después de la fecha especificada como Fecha de Retroactividad.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

Límite de Indemnización. El límite de indemnización se aplica por periodo de seguro y constituye la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas. Asimismo, los sublímites de indemnización, constituyen las cantidades máximas a pagar por el asegurador con respecto a las respectivas coberturas y extensiones y forman parte integrante del límite de indemnización, no siendo en adición al mismo.

La inclusión de más de un asegurado en la póliza no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el asegurador.

Periodo de Seguro. El periodo comprendido entre el inicio y la extinción de la Póliza, como fuera establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza o su cancelación anterior, si la hubiera.

Periodo informativo. Se entenderá el periodo de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho periodo de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último periodo de seguro.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Prima. El precio del seguro.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

5. RIESGOS CUBIERTOS

A. Responsabilidad frente a la Administración Pública

1.-Acción de regreso:

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

2.-Acción por daños a sus bienes y derechos:

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto.

3.-Acción por responsabilidad contable:

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

B. Responsabilidad frente a terceros

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

C. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas. Se entenderán incluidas cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- a. El acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento.
- b. La discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad).
- c. La violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo.
- d. El libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo.
- e. La invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo.
- f. La privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente.
- g. La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores.

D. Restitución de imagen

El asegurador abonará los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

E. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza. Se entenderán incluidos los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y la transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

F. Fianzas

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo.

Se entenderán incluidas:

- a) La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el Art.47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- b) Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

G. Período informativo

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador o por el tomador, el asegurado tendrá derecho a un período informativo gratuito de 30 días.

H. Periodo informativo especial para antiguos asegurados

En caso de cancelación o no renovación de la póliza, cualquier asegurado que con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión, o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo de doce meses a contar desde la fecha de cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado. Esta garantía es susceptible de mejora hasta un plazo de tres años.

I. Gastos de investigación

Por de investigación se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o responsabilidad contable del asegurado.

Se entenderán incluidos los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

J. Pérdida de Documentos

Las coberturas de la póliza se extenderán a la pérdida de los documentos de los que , el asegurado es legalmente responsable y que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados, o extraviados durante el periodo de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en que incurra el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- que la pérdida o daño se produzca mientras los documentos están bajo custodia del asegurado o de cualquier persona a la que el asegurado le haya confiado los documentos por razón del ejercicio habitual de sus funciones
- que los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en casos de pérdida o extravío.
- que el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas o justificantes que quedarán sujetos a aprobación por parte del asegurador con consentimiento del asegurado.

- que la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla o cualquier otra circunstancia que quede fuera de control del asegurado.

K. Extensión Cónyuge y pareja de hecho

Las coberturas de la póliza se extenderán a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

L. Extensión Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes

Las coberturas de la póliza se extenderán a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o prórroga de pago.

M. Extensión representantes en Entidades Externas

Las coberturas de la póliza se extenderán a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

La extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos, o cargos equivalentes.

N. Gastos de Asistencia Psicológica

Las coberturas de la póliza se extenderán a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Ñ. Cobertura para arquitectos e ingenieros:

El asegurador abonará, con respeto a los límites y condiciones de la póliza, cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto del asegurado cometido en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la administración pública, así como el que derive del trámite previo de información.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

6.1 Actos Dolosos o criminales: El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) beneficios, ventajas a los que, legalmente el asegurado no tuviera derecho.
- (b) actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Las exclusiones se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

6.2 Hechos o circunstancias anteriores o conocidas

- (a) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
- (b) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente.

Por procedimiento se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

6.3 Patentes o secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por secreto comercial se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida y que otras personas, con los medios correctos, no pueden comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

6.4 Daños corporales y daños materiales

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a Lesiones físicas, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, o daño, destrucción causado de forma directa o indirecta en las propiedades tangibles incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

6.5 Cualquier reclamación que se base, alegue o derive de una guerra, terrorismo, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

6.6 Inadecuación de seguro, esto es, una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

6.7 Contaminación, esto es, una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a: La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, cualquier reclamación que se derive de la obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado en virtud de la legislación vigente de responsabilidad Medioambiental, radiaciones ionizantes y contaminación nuclear.

6.8 Planes de Empleo, esto es una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualquier otro programa de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

6.9 Daños y perjuicios relacionados con los hechos de la circulación de vehículos, embarcaciones y aeronaves. Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor, incluyendo automóviles, motos, camiones, aviones, autobuses, embarcaciones, tranvías. Así como las reclamaciones que se basen en el seguro obligatorio de estos vehículos, embarcaciones y aeronaves.

6.10 Reclamaciones derivadas del funcionamiento de los servicios de asistencia y centros de salud, protección civil, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses

6.11 Responsabilidad Contractual, esto es, una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

6.12 Conducta Abusiva, entendiéndose por tal, una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- a) el arresto, detención, persecución, o encarcelación ilícitas;
- b) la calumnia, injuria, o cualquier clase de difamación;
- c) la persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en los apartados (b) y (c) anteriores, queda expresamente convenido que:

Respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 Euros.

Respecto al apartado (c) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros.

6.13 Exclusión de Riesgos concretos: Se excluye una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a: huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil, un robo o hurto, fuego o incendio, o catástrofes naturales.

6.14 Responsabilidad por servicios públicos concretos. Se excluye una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento, y la actividad de hospitales, centros de salud, y en general servicios de asistencia sanitaria, protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

6.15 Responsabilidad de Administradores y Directivos. Se excluye una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como Administrador, Directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

7. ÁMBITO TEMPORAL

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el período de seguro o en su caso durante el período adicional informativo, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a ésta (retroactividad ilimitada). "Póliza claims made"

8. ÁMBITO GEOGRÁFICO

España

9. FRANQUICIA

Ninguna

10.- LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Límite de indemnización por reclamación y agregado por *período de seguro* para el conjunto de las *pérdidas* bajo todas las coberturas y extensiones combinadas: 1.000.000.- €

Sublímites:

Gastos de restitución de imagen 75.000€

Pérdida de *documentos* 150.000€

Gastos de asistencia psicológica 30.000€

Reembolso cláusula 9.6.12,b) 50.000€

Reembolso cláusula 9.6.12,c) 150.000€

11.- HABITANTES

El número total de habitantes es de: 21.298

Alhama de Murcia a 25 de septiembre de 2015
EL SECRETARIO



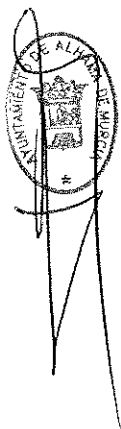
Fdo. David Ré Soriano



ANEXO I

RELACION DE BIENES INMUEBLES Y SUMAS ASEGURADAS DE LOS MISMOS

Nº	EDIFICIO	DIRECCIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO
1	Ayuntamiento Casa Consistorial	Plaza Constitución, 1	420.708,47 €	180.303,63 €
2	Centro Cultural V Centenario	Plaza Las Américas 1	150.253,03 €	24.040,48 €
3	Escuela Infantil Gloria Fuertes	C/ Alfonso Mtnez. Mena	300.506,05 €	24.040,48 €
4	Casa de la Cultura	Avda. Constitución	0,00 €	24.040,48 €
5	Centro Municipal 3ª Edad	Parque Mpal. La Cubana	210.345,24 €	48.080,97 €
6	Centro Cultural Plaza Vieja	Plaza Vieja	540.910,89 €	60.101,21 €
7	Pabellón de Deportes Mpal.	Rambla D. Diego	601.012,10 €	60.101,21 €
8	Edificio, vestuarios, almacén y gimnasio Complejo Deportivo Bajo Guadal	Camino del Almendrico	832.401,07 €	150.253,03 €
9	Pabellón Sierra Espuña	C/ Tomás Edison	570.000,00 €	0,00 €
10	Polideportivo El Praico	C/ Cervantes	390.657,87 €	28.247,57 €
11	Escuela de Música	Avda. Juan Carlos I	42.070,85 €	0,00 €
12	Almacén Municipal	C/ Zurbarán 10	138.232,78 €	63.106,27 €
13	Centro de Día Personas Discap. Psíquica menores 65 años	Parque Ind. Las Salinas	180.303,63 €	0,00 €
14	Plaza de Abastos	Avda. Juan Carlos I	120.202,42 €	601,01 €
15	Casa del Pósito	C/ Fulgencio Cerón Cava	12.020,24 €	0,00 €
16	Auditorio Mpal. Tierno Galván	Parque Mpal. La Cubana	180.303,63 €	24.040,48 €
17	Centro Social El Berro		72.121,45 €	18.030,36 €
18	Escuela y vivienda	Avda. Ginés Campos	12.020,24 €	0,00 €
19	Escuela y vivienda El Berro	El Berro	30.050,61 €	0,00 €
20	Escuela y vivienda maestro Las Cañadas	Las Cañadas	42.070,85 €	0,00 €
21	Escuela y vivienda maestro La Costera	La Costera	30.050,61 €	0,00 €
22	Consultorio y vivienda Las Cañadas	Las Cañadas	12.020,24 €	3.005,06 €
23	Consultorio y vivienda El Cañarico	El Cañarico	7.813,16 €	3.005,06 €
24	Escuela López Pinto	C/ Lopez Pinto	24.040,48 €	0,00 €
25	Local Social Los Secanos	Bº Los Secanos	18.030,36 €	1.202,02 €
26	CEIP Antonio Machado	Rambla D. Diego	811.366,34 €	0,00 €
27	CEIP Sierra Espuña	Avda. Bastarrece	601.012,10 €	0,00 €
28	CEIP Nª Sra. Del Rosario	C/ Simón García	601.012,10 €	0,00 €
29	CEIP Príncipe de España 1 y 2 Ed. Infantil	C/ Sta. Bárbara	631.062,71 €	0,00 €
30	CEIP Ginés Díaz-San Cristóbal	C/ Mazarrón	871.467,55 €	0,00 €
31	Piso	Avda. Juan Carlos I, 44	27.045,54 €	6.010,12 €
32	Casa Secanos	C/ Río Ebro	4.808,10 €	0,00 €
33	Aulas Concepción		18.030,36 €	6.010,12 €
34	Centro de Servicios Sociales	C/ Isaac Albeniz	108.182,18 €	12.020,24 €
35	C.D. Bajo Guadalentin, pistas, piscinas, campos de fútbol...	Camino del Almendrico	12.020,24 €	0,00 €
36	Centro Social El Barrio	Avda. Antonio Fuertes	90.151,82 €	12.020,24 €
37	Oficina de Turismo	Avda. Constitución	90.151,82 €	12.020,24 €
38	OMIC	Avda. Constitución	18.030,36 €	1.803,04 €
39	Archivo Municipal y dependencias mpales.	Avda. Constitución	180.303,63 €	30.050,61 €
40	PIT y Edificio PIT	C/ Simón García con C/ Menorca	131.700,00 €	12.000,00 €
41	Teatro-Cine Velasco	Plaza Jardín de los Patos	185.000,00 €	65.000,00 €
42	Almacén Municipal y Oficinas	C/ Estación	40.700,00 €	101.000,00 €
43	CEIP Ricardo Codorníu	Camino del Almendrico	750.000,00 €	0,00 €
44	Piscina Cubierta Municipal	C/ Paraguay	900.000,00 €	60.000,00 €
45	45 Centro de Día Personas Mayores	C/ Pomelos - Urb. El Palmeral	610.000,00 €	110.000,00 €
46	Museo Arqueológico Los Baños	C/ Sánchez Vidal	300.000,00 €	60.000,00 €
47	Centro de Iniciativas Locales de Empleo (Naves Ciles)	Avda. Europa, Parque Ind. De Alhama de Murc	320.225,00 €	10.000,00 €
48	Club Social La Costera	La Costera	50.000,00 €	0,00 €
49	Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos"	C/ Los Cerezos - Urb. El Palmeral	749.300,80 €	82.500,00 €
50	Edificio Cuartel de Policía Local y Protección Civil	C/ Villalar	1.660.787,00 €	140.000,00 €
51	Vivero de Empresas para Mujeres	C/ Luis Pasteur	635.855,00 €	100.000,00 €
52	Bar Centro de la 3ª Edad	Parque Mpal. La Cubana	60.101,21 €	0,00 €
53	CASA DE LAS MENAS	c/ Rambla Don Diego, s/n	365.324,41 €	23.650,00 €
54	CENTRO FORMATIVO		219.000,00 €	28.664,76 €
55	ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	c/ Francisco Cánovas Almagro	687.000,00 €	70.000,00 €
	TOTALES		16.667.784,54 €	1.654.948,69 €



ANEXO II (Acuerdo Marco)

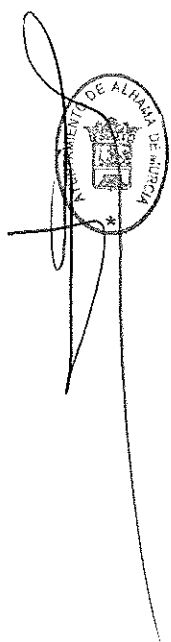
Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio, denominación Ayuntamiento de Alhama (personal laboral y funcionario). Publicado en el BORM de fecha 7 de septiembre de 2013.

ANEXO III (Relación de Personal)

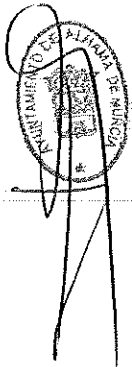
Nº	FECHA NACIMIENTO	SEXO
1	16/09/1976	M
2	28/08/1963	M
3	17/02/1969	M
4	05/08/1952	M
5	24/08/1961	M
6	11/02/1983	M
7	02/12/1963	M
8	14/10/1974	M
9	01/10/1971	M
10	10/08/1972	M
11	24/06/1976	M
12	07/09/1978	M
13	02/04/1975	M
14	06/07/1969	M
15	16/10/1958	M
16	21/02/1962	M
17	12/06/1970	M
18	26/01/1971	M
19	16/06/1973	M
20	13/02/1971	M
21	07/02/1973	M
22	09/03/1960	M
23	12/06/1968	M
24	21/10/1981	M
25	12/09/1972	M
26	04/09/1974	M
27	29/07/1964	M
28	04/02/1965	M
29	04/03/1965	M
30	09/04/1968	M
31	05/08/1977	M
32	31/08/1958	M
33	06/04/1970	M
34	22/05/1959	M
35	11/08/1976	M
36	11/03/1967	M
37	31/05/1975	M
38	01/08/1975	M
39	11/04/1976	M
40	12/04/1966	M
41	22/02/1981	M
42	26/08/1986	M
43	06/05/1971	M



44	25/04/1965	M
45	23/09/1952	M
46	07/08/1964	M
47	23/05/1965	M
48	24/09/1962	M
49	10/05/1967	M
50	06/02/1970	M
51	27/02/1967	M
52	02/08/1974	M
53	01/09/1954	M
54	08/06/1959	M
55	03/09/1978	M
56	01/01/1982	M
57	01/03/1975	M
58	07/12/1950	M
59	21/11/1966	M
60	23/04/1967	M
61	18/10/1953	M
62	15/01/1961	M
63	21/06/1973	M
64	28/11/1977	M
65	25/02/1974	V
66	29/12/1961	V
67	27/01/1979	V
68	19/01/1964	V
69	28/09/1956	V
70	13/10/1955	V
71	03/03/1976	V
72	18/09/1961	V
73	14/03/1969	V
74	21/07/1978	V
75	04/01/1969	V
76	14/07/1974	V
77	02/12/1982	V
78	03/11/1953	V
79	20/09/1958	V
80	24/05/1961	V
81	28/12/1964	V
82	25/07/1951	V
83	13/11/1966	V
84	09/01/1975	V
85	22/04/1956	V
86	22/04/1984	V
87	30/06/1967	V
88	14/10/1967	V
89	28/02/1982	V
90	24/11/1982	V
91	05/02/1960	V
92	10/06/1956	V
93	31/08/1977	V
94	10/07/1975	V
95	07/01/1974	V
96	03/12/1976	V
97	20/07/1959	V
98	08/07/1981	V



99	21/07/1965	V
100	18/05/1964	V
101	23/01/1967	V
102	10/12/1974	V
103	27/07/1965	V
104	14/12/1984	V
105	12/03/1968	V
106	11/01/1966	V
107	18/01/1981	V
108	12/10/1970	V
109	12/02/1985	V
110	01/10/1965	V
111	13/05/1974	V
112	18/10/1986	V
113	14/06/1968	V
114	03/08/1967	V
115	20/01/1982	V
116	09/06/1965	V
117	10/12/1950	V
118	30/08/1956	V
119	31/12/1961	V
120	05/05/1960	V
121	20/07/1961	V
122	20/11/1967	V
123	28/03/1978	V
124	07/03/1984	V
125	29/09/1952	V
126	27/02/1957	V
127	24/12/1960	V
128	18/01/1961	V
129	06/10/1962	V
130	14/06/1964	V
131	07/01/1953	V
132	21/10/1961	V
133	23/08/1965	V
134	28/04/1962	V
135	17/11/1968	V
136	21/12/1965	V
137	23/11/1963	V
138	29/08/1959	V
139	28/02/1959	V
140	15/11/1952	V
141	05/12/1980	V
142	23/02/1960	V
143	21/01/1982	V
144	24/02/1979	V
145	16/06/1954	V
146	18/01/1959	V
147	11/02/1987	V
148	13/01/1961	V
149	24/03/1958	V
150	14/09/1976	V
151	25/11/1981	V
152	06/11/1980	V
153	21/08/1959	V
154	26/10/1974	V
155	01/07/1959	V
156	12/09/1954	V
157	26/04/1975	V
158	16/12/1977	V



159	12/08/1981	V
160	11/01/1959	V
161	04/06/1961	V
162	16/02/1955	V
163	16/01/1982	V
164	06/01/1962	V
165	26/05/1978	V
166	21/12/1956	V
167	06/02/1971	V

ANEXO IV

BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

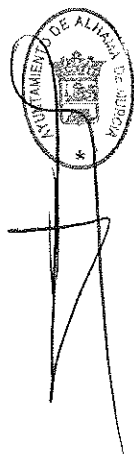
Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo.	100,00%
Parálisis completa	100,00%
Ceguera absoluta	100,00%
Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas	100,00%

CABEZA Y CARA

Sordera completa de los dos oídos	100,00%
Sordera completa de un oído	15,00%
Ablación de la mandíbula inferior	30,00%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30,00%
Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	6% al 13%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6,00%
Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14,00%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%	11,00%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

Pérdida de una oreja	10,00%
Pérdida de las dos orejas	22,00%
Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7,00%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15,00%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos	60,00%



ÓRGANOS DEL OLFATO

Pérdida de la nariz	22,00%
Deformación o perforación del tabique nasal	7,00%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

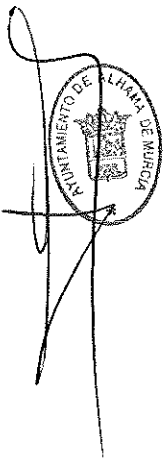
Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente.	3% a 14%
---	----------

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total del brazo o de la mano	60,00%	50,00%
Pérdida total del movimiento del hombro	25,00%	20,00%
Pérdida total del movimiento del codo	20,00%	15,00%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20,00%	15,00%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40,00%	30,00%
Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice.	25,00%	20,00%
Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30,00%	25,00%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50,00%	40,00%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.	25,00%	20,00%
Pérdida del pulgar de la mano solo	22,00%	18,00%
Pérdida del índice de la mano solo	15,00%	12,00%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10,00%	8,00%
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15,00%	12,00%

Si la persona es zurda, los porcentajes se aplican al revés, es decir, los de la derecha para la izquierda y viceversa.



MIEMBROS INFERIORES

Pérdida de una pierna o de un pie	50,00%
Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40,00%
Fractura no consolidada de una pierna o pie	25,00%
Ablación de rótula	30,00%
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.	30,00%
Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15,00%
Pérdida del dedo gordo de un pie.	8,00%
Pérdida de otro dedo de un pie	3,00%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

Pérdida de la mama en la mujer:	
- Una	14,00%
- Dos	31,00%
Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
- Salivares	13,00%
- Tiroides	14,00%
- Paratiroides	14,00%
- Pancreática	25,00%
Pérdida del brazo	14,00%
Pérdida del riñón	25,00%

□ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

□ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

□ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

□ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

□ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

□ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

ANEXO V (Relación de Miembros Corporación)

Nº	FECHA NACIMIENTO	SEXO
1	09/06/1973	M
2	15/05/1959	M
3	16/08/1968	M
4	19/10/1963	M
5	22/05/1950	M
6	01/11/1978	M
7	16/10/1983	M
8	17/08/1976	M
9	04/01/1991	M
10	30/09/1969	M
11	26/01/1971	V
12	28/09/1961	V
13	01/07/1966	V
14	10/10/1968	V
15	27/09/1970	V
16	02/11/1972	V
17	29/10/1992	V
18	19/06/1973	V
19	22/04/1969	V
20	07/05/1970	V
21	24/07/1964	V

